RAD. 003 2017 00607 00
AUTO No. 2799.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el curador ad litem donde solicita requerir al demandado para que cancele los gastos de honorarios fijados por la suma de $ 200.000, este despacho negara la solicitud en virtud a que los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, están obligados a prestar sus servicios de manera gratuita (núm. 7, art. 48, CGP). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al demandado para que cancele los gastos de honorarios, por las razones expuesta en la parte motiva.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00214 00
AUTO No. 2805.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la apoderada parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERÍ A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3201 del 18 de noviembre de 2020, de terminación del proceso por pago total de la obligación, y remita los oficios de levantamiento de medidas al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co contactenos@cali.gov.co movilidad@cali.gov.co, transito@cali.gov.co y asistente.multicomerciales@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00
AUTO No. 2700.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión, lo que hace necesario requerirlo por segunda vez, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimento a lo comunicado mediante oficio el oficio 02-2429 del 24 de noviembre de 2020 y oficio 002/453/2021 del 16 de abril de 2021, en los cuales se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que consignó el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Segundo Civil Municipal transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

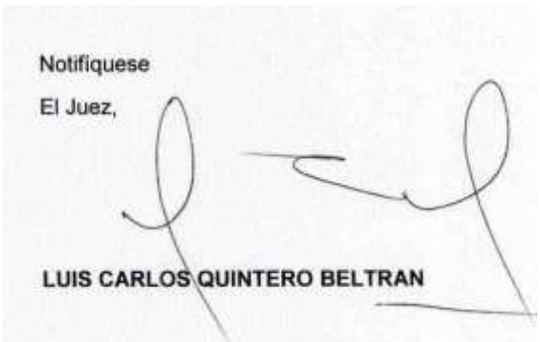

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00661 00
AUTO No. 2732.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada LINA CHAVERRA GARCIA C.C. 1.113.037.574, en el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. Bajo radicado 2019 –026. Por Secretaría líbrese y comuníquese.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de las entidades bancarias BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancoomeva, y Citibank, donde dan contestación al oficio donde les informa que los diferentes descuentos por concepto de medidas cautelares se deben consignaran a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

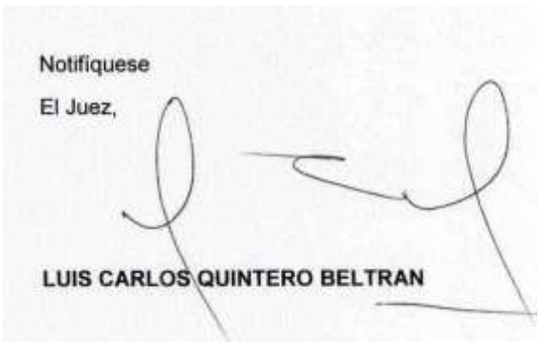

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2008 00160 00
AUTO No. 2698.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En vista de la constancia secretarial del área de títulos judiciales, mediante la cual informa que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos, se agregará para que obre y conste y se ordenara el pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia secretarial del área de títulos que informa que el Juzgado de origen realizó la conversión solicitada.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.296.019 de los títulos judiciales por la suma de **$4.600.000** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002667721	16825149	JHON JULIAN ZULUAGA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	$ 4.600.000,00
					Total Valor	$ 4.600.000,00

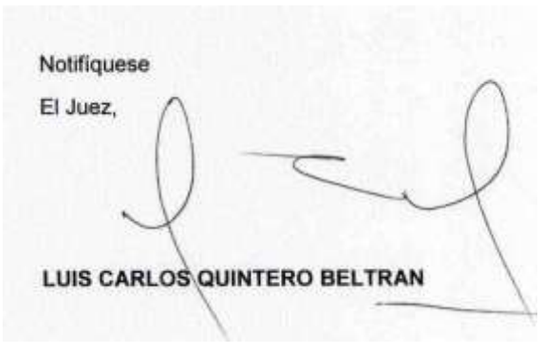

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00155 00
AUTO No. 2731.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

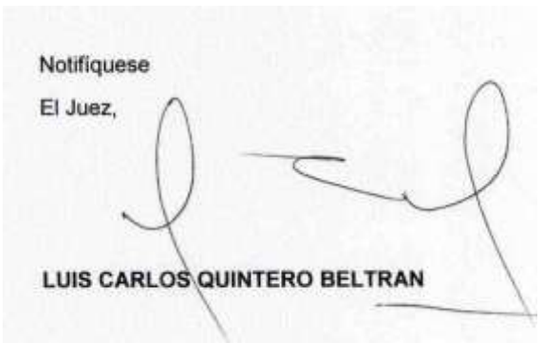

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00421 00
AUTO No. 2702.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarle para que se sirva realizar la conversión a este estrado judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **SI S.A** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora LUZ CARIME GERENA CC. 66.815.872 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. SECRETARIA Librar y enviar oficio.

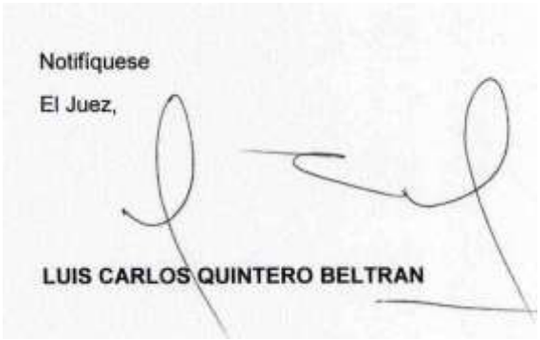

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00469 00
AUTO No. 2728.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

.

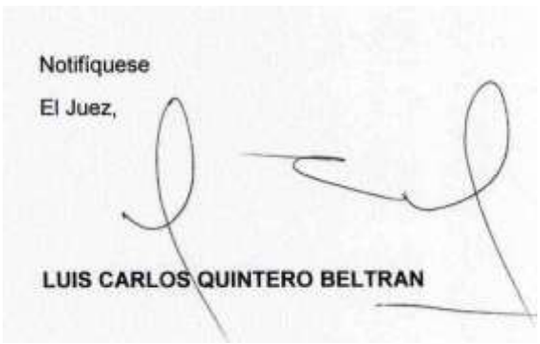

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00830 00
AUTO No. 2730.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

.

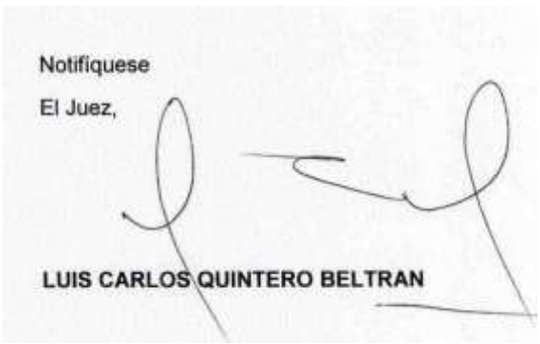

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00541 00
AUTO No. 2729.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

.

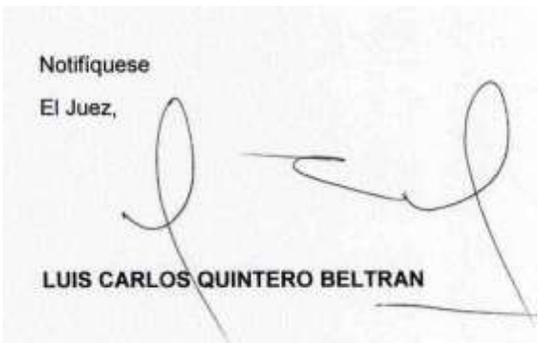

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00879 00
AUTO No. 2703.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existe un título judicial consignado por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarlé para que se sirva realizar la conversión a este estrado judicial.

Así mismo, de la consulta en el portal web del Banco Agrario y el expediente, se constata que la parte demandante aún no ha retirado y cobrado la orden de pago física de los títulos ordenados mediante auto 197 del 27 de enero de 2021, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita link https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que para el retiro de la orden de pago física deberá solicitar agendamiento de cita link https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali

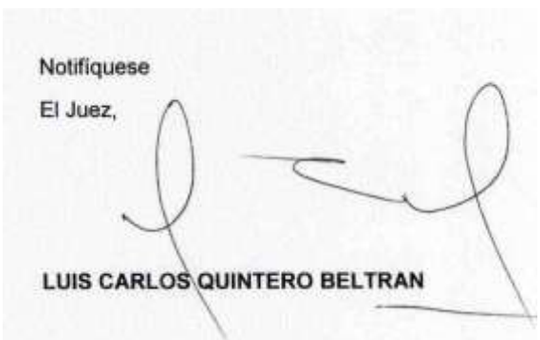

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00668 00
AUTO No. 2696.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Se remite memorial solicitando por la demandada soporte del embargo y fecha en que debería haber terminado el proceso, frente a ello, una vez revisado el expediente se constata que el proceso se encuentra activo y con liquidación del crédito actualizada mediante auto 3349 del 30 de noviembre de 2020, por la suma de **$7.746.255,07** para las cuotas vencidas y no pagadas y **$17.076.105** para el pagare 44201368123.

Por lo anterior, si lo deseado por la parte ejecutada es la terminación del proceso, deberá dar aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P, que dispone:

> "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Ahora, frente al soporte del embargo, se aprecia que mediante auto 1668 del 12 de mayo de 2021 se ordenó el envío de piezas procesales a la demandada, sin embargo, no le fue enviada la última liquidación actualizada, por lo tanto, se ordenará que se envíen nuevamente las piezas procesales al correo de la demandada esto es, rosalba.montenegro38@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMESE a la demandada que si lo deseado es la terminación del proceso, deberá dar aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

2.- POR SECRETARÍA remítase el auto No. 3349 del 30 de noviembre de 2020 (folio 106 expediente hibrido) y el auto No. 2214 del 02 de septiembre 2015 con el oficio radicado 1277 (folios 4 y 7 C.2), y el presente auto, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme, al correo electrónico de la demandada: rosalba.montenegro38@gmail.com. Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

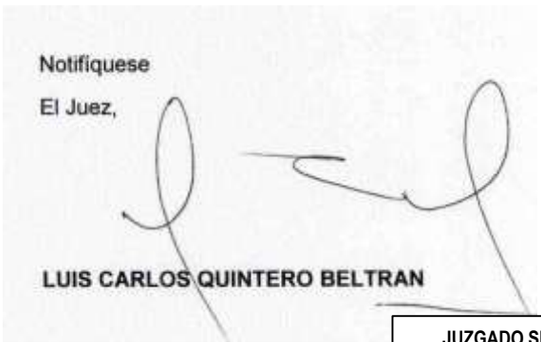

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00269 00
AUTO No. 2701.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En vista de la solicitud de títulos judiciales remitida por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DORALBA VILLA RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41915436 de los títulos judiciales por la suma de **$1.151.426,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002634694	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	$ 239.187,00
469030002643597	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	$ 225.936,00
469030002653023	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	$ 194.326,00
469030002665259	41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	$ 491.977,00
					Total Valor	$ 1.151.426,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada (Folio 56 C1).

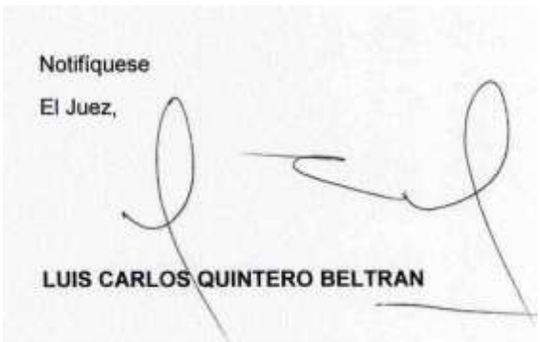

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00328 00
AUTO No. 2699.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos, sin embargo, revisado el proceso se encuentra que la liquidación del crédito y costas fue cubierta con el pago de estos, por lo tanto, se requirió para la actualización de la misma en caso de no encontrarse cubierto el crédito, para lo cual la parte actora allegó las liquidaciones, no obstante, mediante los autos 3369 del 30 de noviembre de 2020 y 3588 del 14 de diciembre de 2020 no se tuvo en cuenta las liquidaciones presentadas por no encontrarse conforme a derecho.

Por lo anterior, a la fecha no ha sido presentada la liquidación del crédito correspondiente por lo tanto, no se accederá a la entrega de títulos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas.

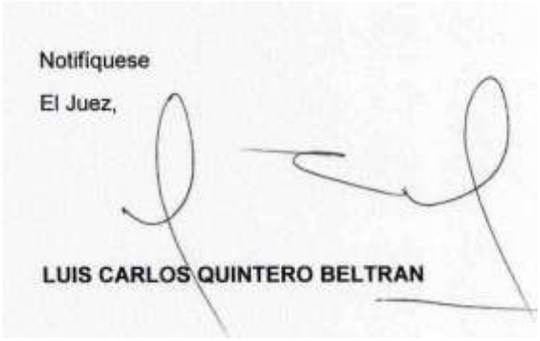

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00
AUTO No. 2733.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la consignación realizada el día 14 de julio de 2021, a la cuota No. 34,35 y 36 de acuerdo con el Convenio de Pago establecido en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, Acta No. 002 de fecha septiembre 16 de 2016.

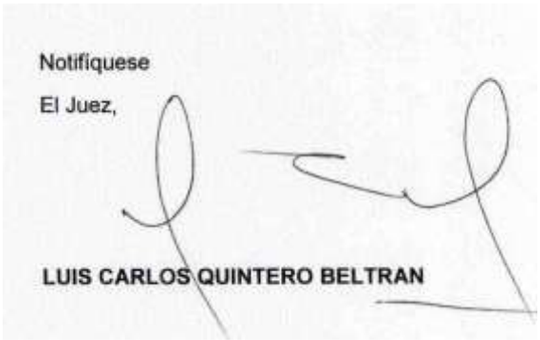

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00034 00
AUTO No. 2695.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Estando el proceso a despacho, para resolver sobre el traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto 2227 del 21 de junio de 2021, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, toda vez que, el despacho se pronunció sobre la solicitud de títulos del demandado estando el proceso suspendido por acuerdo de pago y en aplicación del artículo 555 del C.G.P, mediante el auto 1866 del 16 de marzo de 2018.

Por lo tanto, sin más consideraciones el despacho procederá a dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el auto 2227 del 21 de junio de 2021, providencia que fue recurrida por el demandado, para en su lugar, agregar la solicitud de títulos para resolver en el momento procesal oportuno. En consecuencia, no hay lugar a resolver el recurso por cuanto el auto reprochado se dejará sin efecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, **se deja sin efecto alguno** lo dispuesto en el auto No. 2227 del 21 de junio de 2021, notificado por estado No. 45 de fecha 22 de junio de 2021.

3.- AGREGAR la solicitud de títulos presentada por el demandado, para ser resuelta en el momento procesal oportuno, y en consecuencia, **AGREGAR sin consideración** el recurso de reposición.

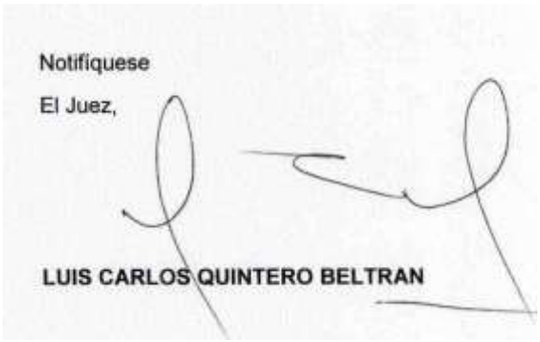

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **26 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2704.**
RADICACIÓN No: **034 2015 00111 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Remite el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la representante legal, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

No obstante, no se ordenará el levantamiento del inmueble de matrícula 375-67191 por cuanto ya fue levantada mediante la aprobación del remate del bien.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA**, en contra de **MARTHA LILIANA TORO CARDONA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARTHA LILIANA TORO CARDONA CC 31475126, posea en BANCOS. *(Medida del inmueble de matrícula 375-67191 fue levantada por adjudicación en remate).*	*780 del 10 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 08 del Cuaderno 1).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas.**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

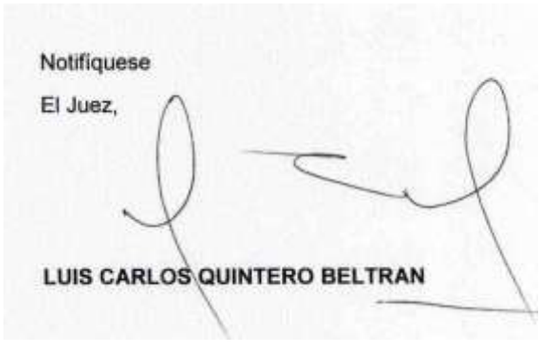

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2009 00559 00
AUTO No. 2697.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede del área de depósitos judiciales, mediante la cual informa que:

> "En atención a lo ordenado en el auto # 2405 del 2 de julio de 2021, numeral 2, No es posible realizar la operación electrónica, ya que el portal de Banco Agrario no habilita la opción de conversión a cuenta convenio de tesoro nacional, el área de gestión de depósitos procedió a elevar consulta con empleados del banco agrario y manifiestan que las consignaciones de cuentas convenio se deben hacer de manera presencial por ventanilla, se deja en conocimiento de despacho"

Por lo anterior, se agregará la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, para que obre y conste en el proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la constancia secretarial que antecede del área de depósitos judiciales, donde se informa la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto # 2405 del 2 de julio de 2021, numeral 2º.

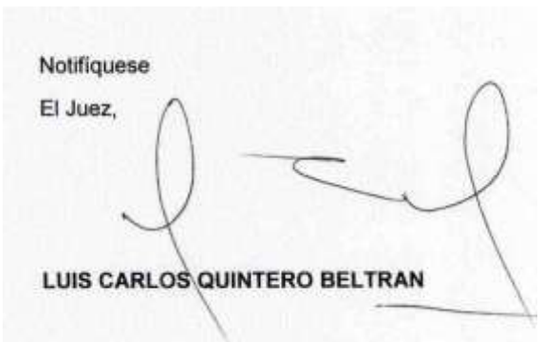

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00870 00
AUTO No. 2829.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 64 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que, **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente y abstenerse de ordenar su traslado

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00857 00
AUTO No. 2802.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la apoderada parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE LA PETICIONARIA a lo resuelto en el auto No 2080 del 11 de junio de 2021, el cual dispuso:

> **"NO ACCEDER A LO SOLICITADO,** atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **".**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **26 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2707.**
RADICACIÓN No: **003 2018 00130 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Allega el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la petición y se decretará la terminación del proceso por pago, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

No se tiene en cuenta la solicitud coadyuvada de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán por cuanto no se encuentra reconocida como abogada sustituta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A**, en contra de **MERCEDES GONZALEZ PRADO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo que devengue la demandada MERCEDES GONZALEZ PRADO CC. 31.266.649 como empleada de CINAL COMPAÑÍA INTERNAICONAL DE ALIMENTOS.	*1.- 915/2018-00130 del 02 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).*
2.- Embargo y retención de los dineros que la demandada MERCEDES GONZALEZ PRADO CC. 31.266.649 tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier modalidad, en BANCOS.	*2- 916/2018-00130 del 02 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)**

Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas.**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00046 00
AUTO No. 2740.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Banco Falabella, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco Falabella**, por medio del cual informan:

"

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2021

Señores
Juzgado 4 De Ejecucion De Entencias
Jair Portilla Gallego
Dirección: Calle 8 No 1 16 Oficina 203
Ciudad: Cali

Asunto Oficio No: 0023682021.
Proceso No: 76001400300620180004600.
ID Demandado: CC-29011261
Demandado: Luz Navia

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.
En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:
A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **PAC:** ********0964

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.
Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co
teléfono 5878787 ext. 7786.
Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

"

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00451 00
AUTO No. 2734.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 68 de fecha 15 de agosto de 2.018, remitido por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. - sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en el proceso no solicita fecha para la práctica de la diligencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00845 00
AUTO No. 2795.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito prestado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual solicita oficiar a la oficina de catastro para que se realice el avaluó del inmueble de M.I. 370-638793, el Juzgado informa que mediante el auto No. 1629 del 12 de mayo del 2021 se ordenó en el numeral segundo:

> "2.-SECRETARIA reproducir el oficio N°02-2775 del 01 de noviembre de 2019 (folio 127 C1), dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, para ser diligenciado por la parte actora, para tales efectos, remitir al correo relacionado en el memorial que antecede."

El Oficio No. CyNº 002/809/2021 del 21 de mayo de 2021, no pudo ser entregado en el correo tatianamongemunoz@hotmail.com; en razón a que revoto con la anotación

> "*No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: Gina Tatiana Monge Muñoz El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente*."

Por lo expuesto, no se accederá a lo solicitado y se exhorta a la parte demándate para que agende cita para el retiro del oficio en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. o lo puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6) Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, por las razones expuesta en la parte motiva.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00837 00
AUTO No. 2790.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CYN/003/1038/2021, del 21 de junio del 2021, del **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, con C.C. 16.714.764. SI SURTE EFECTOS LEGALES, por ser el primero que en tal sentido se recibió.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00924 00
AUTO No. 2801.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avaluó Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-440545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00128 00
AUTO No. 2804.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la apoderada parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERÍR A LA SECRETARÍA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2909 del 19 de octubre de 2020, de terminación el proceso por pago total de la obligación y, remita los oficios de levantamiento de medidas al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co contactenos@cali.gov.co movilidad@cali.gov.co, transito@cali.gov.co y fescobo@hotmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2012 00750 00
AUTO No. 2792.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita, se expida los oficios a la Policía- automotores y al parqueadero CALIPARKING, este despacho acceder en virtud que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 2221 del 21 de junio de 2021, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se libre y comuníquese los oficios de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas KIO-073, dirigidos a la Policía-automotores y al parqueadero CALIPARKING, en virtud al Auto No.2221 del 21 de junio de 2021, el cual terminó el presente proceso. A los correos electrónicos: mecal.coman@policia.gov.co ,y caliparking@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase los oficios anteriores con las constancias de envió, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jimenabedoya@collect.cente conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00
AUTO No. 2736.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. 3010, del 15 de julio del 2021, del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO de C.C. 8.392.092**, SI SURTE EFECTOS LEGALES.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00023 00
AUTO No. 2739.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitdo por el Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco Agrario**, por medio del cual informan:

Asunto: Respuesta a su oficio No. CyN° 002/7897/2021 del 21 de mayo de 2021 y recibido 27 De junio de 2021
Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794 Y ALEXANDER CASTILLO CC 94.495.768 PROCESO N° 76001400301720160002300

Respetada señora Maria Ximena:

En atención a la comunicación citada, de manera atenta adjuntamos un archivo en Excel denominado "ANEXO PQR 1587194", que contiene la relación detallada de los depósitos evidenciados en la consulta realizada en la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como Demandante BANCO DE OCCIDENTE con nit. 890.300.279-4, y Demandado ALEXANDER CASTILLO CC 94.495.768 los cuales se encuentran en estado pagados, cancelados por conversión y pendientes de pago, al corte del 13 de julio 2021 y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente al señor Alexander Castillo, sin puntos separadores de milésimas.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada en el archivo que entregamos, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los números de identificaciones relacionados en su solicitud como Demandante, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

"

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, para que sriva allegar el adjunto en excel denominado "anexo PQE 158194", toda vez que no fue aportado con la comunicación que antecede. librese y comuniquese por secretaría.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00292 00
AUTO No. 2803.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Geometry Global Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito que antecede de **Geometry Global Colombia**, por medio del cual informan:
"

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Señor(es)

Juez
Juzgado diecisiete civil municipal de oralidad de Cali
Carrera 10 No 12 -15
Santiago de Cali- Valle

REF: Oficio 1109- Terminación de pagos y saldo a favor de embargo dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia con numero de radicado 760014003017-2017-00292-00

Por medio de la presente comunicación su Señoría me dirijo respetuosamente a su despacho para solicitarle se valide la aplicación de la medida de embargo informada por usted el 11 de julio de 2017, por el oficio número 1109 dentro del proceso de la referencia que se impuso sobre el sueldo de la empleada Maria Enelia Erazo, identificada con la cédula de Ciudadanía número 31.889.831, quien es parte demandada dentro de dicho proceso.

Que a la fecha la empresa y actual empleador de la Señora Erazo, Geometry Global Colombia S.A.S., ha consignado a la cuenta bancaria corriente del Banco Agrario número 760012041017 a disposición del juzgado la suma total de COP $7.916.918, y teniendo en cuenta que por comunicación del 12 de diciembre de 2018 el anterior empleador de la trabajadora, Young & Rubicam Brands Ltda. informo a su Señoría de la cesión del contrato de trabajo de la trabajadora y demanda a favor de Geometry Global Colombia S.A.S., actualmente el valor total consignado por dicho concepto y dentro de este proceso a la fecha es de COP $10.076.139, teniendo en cuenta que el empleador inicial consigno hasta la fecha de la cesión del contrato a favor del juzgado la suma total de COP $ 2.159.221.

Conforme a la anterior explicación y teniendo en cuenta que el embargo de acuerdo con el oficio 1109 expedido por su despacho sobre el sueldo de la trabajadora y demandada dentro del proceso debe limitarse a la suma de COP $7.500.000, a la fecha se ha cumplido con la medida de embargo determinada por su Señoría y por lo tanto por la ley. Sin embargo, Geometry Global Colombia S.A.S. ha evidenciado que se ha cancelado un excedente por valor de COP $ 2.576.139 frente el monto determinado por el despacho dentro de este proceso, por tal razón le solicitamos amablemente a su Señoría se proceda hacer el rembolso de dicho dinero a la cuenta bancaria de ahorros número 274289396 del Banco BBVA cuyo titular es la Señora Maria Enelia Erazo.

AÑO	2017	2018	2018
	OFICIO 1109	OFICIO 1109	OFICIO 0132
ENERO		$	
FEBRERO		$	
MARZO		$	
ABRIL		$	
MAYO		$	
JUNIO		$	
JULIO		$	
AGOSTO	$	$	$
SEPTIEMBRE	$	$	$
OCTUBRE	$	$	$
NOVIEMBRE	$	$	$
DICIEMBRE	$	$	$
	$ 635.065	$ 1.524.156	$ 467.590
TOTALES	$	2.159.221	$ 467.590

"

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00697 00
AUTO No. 2797.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN",** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 0700 del 19 de febrero de 2020, esto es, el decretó de: "*embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora* ***AMELIA POLO ANTE*** *identificada con* ***C.C. N° 31.867.261*** *únicamente en relación al inmueble dado en hipoteca identificado con M.I. 370-630266, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que en su contra adelanta* ***DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN."*** Así mismo para que informen el estado actual del proceso. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, a través de los correos electrónicos: afrobuenavista2020@gmail.com notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y notificacionesjudiciales@diancolombia.org conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 0099 del 19 de febrero de 2020 y el oficio No 0700-del 19 de febrero de 2020, obrante a folios 55 al 56 del cuaderno principal.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2011 00689 00
AUTO No. 2789.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio No. OCCES21-GB2544 del 2 de julio de 2021, del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá**, por medio del cual informa:

"

OFICIO No. OCCES21-GB2544

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 N° 1-16 PISO 2
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2011-404 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO) de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLOWERS & FLOWERS LTDA NIT 8300376752 contra MARIA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS C.C. 66750724

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, atendiendo su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante ofico 02-2302 de 19 de julio de 2018, me permito informar que NO hay medidas para dejar a su disposición, por cuanto las mismas se dejaron en favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN., por deudas de carácter tributario con esa entidad.

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. **19-2011-689** de JEICY FRUTI S.A. contra MARIA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

"

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00277 00
AUTO No. 2738.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitdo por el Banco Caja Social, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco Caja Social**, por medio del cual informan:
“

Señores:
020 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio De Justicia Piso 11
Cali Valle Del Cauca
[redacted]
R7089210714000S

Asunto:
Oficio No. 1705 de fecha 20170511 RAD. SIN NUMERO - 2017 00277 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Analisis
CC 31.446.030	MARIBEL GIRALDO MESA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

”

”

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00505 00
AUTO No. 2737.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. 546, del 16 de julio del 2021, proveniente del **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan:
"

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

ASUNTO:

Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
Demandado: HECTOR JAVIER MORENO ROMERO
Radicación: 2018-00867

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso en referencia se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante auto de terminación por **DESISTIMIENTO TACITO.**

Por lo tanto, se le informa que no existe dinero alguno para REMIRTIRLE.

(CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

"

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00632 00
AUTO No. 2802.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el abogado **CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE**, mediante el cual solicita remisión del expediente digital el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01153 00
AUTO No. 2796.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte ejecutante, solicita oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A., para que suministre la información mediante qué empresa realiza el pago de los aportes al demandado JAIRO MARTINEZ GUERRERO y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

> *"Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (…).*

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibídem*[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*
[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a las EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Numeral 4º y 78 numeral 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere, por medio del derecho de petición.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00477 00
AUTO No. 2794.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte ejecutante, solicita oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que suministre la información mediante qué empresa realiza el pago de los aportes al demandado Libardo Montes Gómez y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

> *"Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (…).*

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibídem*[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*
[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a las EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 # 4º y 78 #10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere, por medio del derecho de petición.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00611 00
AUTO No. 2800.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del **Laboratorios Ángel Diagnostica**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LEIDY JHOHANNA LUCIO AMAYA** C.C. No. 67.021.680, ordenada mediante auto No. 1031 del 21 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 02-0411 del 21 de febrero de 2019. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700 y** código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **Laboratorios Ángel Diagnostica**, a través de los correos electrónicos: milena.quiroz@synlab.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 1031 del 21 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio N° 02-0411 del 21 de febrero de 2019, obrante a folios 24 al 27 del cuaderno de medidas.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00165 00
AUTO No. 2793.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-2994; obrante a folios 16 del cuaderno de medidas y remitirlo a los correos electrónicos: mecal.coman@policia.gov.co y aherrera@cobranzasbeta.com.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00808 00
AUTO No. 2735.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. CYN/002/576/2021 de fecha 27 de abril de 2.021, remitido por el **Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali** - Póngase en conocimiento de la parte actora.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00068 00
AUTO No. 2791.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2.021.

En atención al escrito remitido por la EPS SURA y la solicitud del apoderado de la parte ejecutante que se le remita a su correo la respuesta de la EPS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesadas el escrito, proveniente de la **EPS SURA**, por medio del cual informan:
“

EPS sura

Medellín, 09 de julio de 2021

Señor (a) 760014003 035 2018 00068 00
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT
Calle 8 1 - 16 piso 2
8881045- 8881051- 8881047
SANTIAGO VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 16/06/2021 y recibido en nuestras oficinas el 09/07/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 36564628	BLANCA INES PAYARES CAICEDO	CR 83 C # 46 - 24 TORR 2 APTO 412 CALI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4441700	TITULAR	Dependiente

Celular	Correo electrónico
3226044006	blinpaca@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800175223	AUTO ORION S.A	CL 35 N # 2 BIS N 155	3148883365	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 21070522954956

”

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase la comunicación allegada por EPS SURA, obrantes a folios 174 al 176 del cuaderno digital, al correo electrónico de la apoderada de la parte actora: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2008 00138 00
AUTO No. 2826.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandada, se ordenará oficiar al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cali para que se sirva informar el origen del título judicial por $3.333.681,25 consignado por BANCO DAVIVIENDA, para proceso donde es demandada CONSTANZA CARDONA GOMEZ. En consecuencia, se ordenará oficiar al dicho Juzgado para que en caso de corresponder a este proceso, realice la conversión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** para que se sirva informar si el título judicial numero 69030001320253 por **$3.333.681,25** consignado por BANCO DAVIVIENDA, para proceso donde es demandada CONSTANZA CARDONA GOMEZ, corresponde a este proceso, propuesto por Banco Davivienda contra Constanza Cardona Gómez, de radicado 76001400300420080013800.

2.- En caso de corresponder el título a este asunto, **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462 00
AUTO No. 2823.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En vista de solicitud de fijar fecha de remate que remite la parte demandante, el Juzgado evidencia que la misma fue presentada el 01/07/2021, y resuelta oportunamente mediante auto 2543 del 06 de julio de 2021, negando la petición, por lo tanto, deberá la parte actora estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte ejecutante, a lo resuelto en la providencia número 2543 del 06 de julio de 2021, notificada en estado 50 del 08 de julio de 2021, que resolvió negar la solicitud de fijar fecha de remate.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2016 00674 00
AUTO No. 2825.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Remite la parte demandante estado de cuenta del vehículo de placas IFY156 en el que se aprecia el avaluó de este, sin embargo, el impuesto remitido corresponde a la vigencia 2015, y este deberá encontrarse actualizado a la vigencia 2021, por lo tanto, se requerirá para que se sirva remitirlo actualizado.

De otro lado, en el auto 2496 del 02 de julio de 2021 se relevó del cargo de secuestre del vehículo de placas IFY156 a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑOVASQUEZ y en su lugar, se nombró a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, no obstante, se evidencia que los oficios aún no han sido enviados por el área de secretaria a los auxiliares de la Justicia, lo que se hace necesario para efectos de fijar fecha de remate.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva remitir el certificado de rodamiento del vehículo de placas IFY156 con vigencia actualizada a 2021.

2.- SECRETARIA sírvase enviar por correo electrónico los oficios 002/1284/2021 y 002/1283/2021 del 12 de julio de 2021, a los auxiliares de la Justicia.

3.- Una vez el secuestre designado acepte el nombramiento se procederá a fijar fecha de remate del vehículo.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00788 00
AUTO No. 2814.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Atendiendo la solicitud de los demandados, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, sin embargo, el área de secretaria envió el oficio al Juzgado el día 19/07/2021, por ende, por ahora no hay lugar al requerimiento.

De otro lado, solicitan cita para el desglose de los documentos base de la ejecución, la cual deberá efectuarse por Secretaria previa verificación del arancel correspondiente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE los demandados a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Séptimo Civil Municipal transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

2.- SECRETARIA fijar cita a los demandados para el desglose de los documentos base de la ejecución (pagaré), previa verificación del pago del arancel judicial correspondiente.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de los títulos a la parte ejecutada.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2009 01010 00
AUTO No. 2815.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00887 00
AUTO No. 2706.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Remite la parte demandante contrato de dación en pago celebrado por las partes, sobre el inmueble de matrícula 370-750929, sin embargo, previo a resolver sobre el mismo, se hace necesario requerir al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali con ocasión de los remanentes que fueron embargados mediante auto 7765 del 12 de octubre de 2017 y comunicado en oficio 02-3710 del 17 de octubre de 2017, para que informe el estado actual del proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el contrato de dación en pago suscrito por las partes, para resolver sobre el mismo previo al requerimiento al Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal.

2.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar el estado actual del proceso de radicado 007 2012 00893 con ocasión de los remanentes que fueron embargados a favor del proceso 2012 00893 mediante auto 7765 del 12 de octubre de 2017 y comunicado a su Despacho en oficio 02-3710 del 17 de octubre de 2017, para efectos de resolver solicitud de dación en pago.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00864 00
AUTO No. 2827.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 54 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que, **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente y no ordenar su traslado

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00460 00
AUTO No. 2818.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $30.287.849 MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00786 00
AUTO No. 2813.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN identificado(a) con NIT.901293636-9, de los títulos judiciales por la suma de **$6.555.174,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002631370	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 737.656,00
469030002636714	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	$ 691.576,00
469030002641295	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	$ 737.656,00
469030002643728	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	$ 691.576,00
469030002650433	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	$ 737.656,00
469030002657977	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 691.576,00
469030002662461	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 1.575.902,00
469030002670516	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	$ 691.576,00
					Total Valor	$ 6.555.174,00

Lo anterior,de conformidad con lo ordenado en el auto Nº1971 del 27 de julio de 2020, visible a folio 37 del cuaderno 1.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00764 00
AUTO No. 2820.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En vista de la liquidación del crédito a la cual ya se le corrió traslado, el Juzgado resolverá su aprobación.

Ahora, frente a la solicitud de títulos judiciales, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observó un depósito judicial por $31.083.000 que se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarle para que se sirva realizar la conversión a este estrado judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $24.406.189 MCTE.**

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2014 01037 00
AUTO No. 2811.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N°66904674, de los títulos judiciales por la suma de **$478.856,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002621875	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	$ 116.264,00
469030002648746	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 133.104,00
469030002653921	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	$ 115.424,00
469030002667010	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	$ 114.064,00
					Total Valor	$ 478.856,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°2440 del 04 de abril de 2017 visible a folio 59 del cuaderno 1.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00819 00
AUTO No. 2812.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que se sirva expedir una relación pormenorizada de los títulos puestos a disposición del despacho, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia.

Así mismo, se ordenará requerir al pagador CALZADO BATA para que indique los motivos por los cuales no ha seguido efectuando los descuentos a la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **BANCO AGRARIO** para que se sirva expedir una relación pormenorizada de los títulos constituidos para el proceso de la referencia, indicando cuales han sido pagados y cuales se encuentran pendientes de pago.

2.- REQUERIR al pagador **CALZADO BATA**, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha seguido efectuando las retenciones del 20% del salario de la demandada DEISY MARINA HURTADO HENAO identificada con CC. 38.642.854, en cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio 531 del 15 de febrero de 2019. SECRETARIA librar y enviar oficio.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00575 00
AUTO No. 2828.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 69 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que, **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada** con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone no **TENER EN CUENTA** la liquidación precedente y no ordenar su traslado

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00
AUTO No. 2821.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Remite la abogada María del Pilar Chávez liquidación actualizada del crédito, sin embargo, una vez revisado el expediente se puso observar que la memorialista no se encuentra reconocida en el proceso como apoderada de la parte demandante, ni dependiente judicial o autorizada, ya que a quien le fue reconocido personería es a la profesional del derecho JULIE CAROLINA PARRA CHAVEZ, por ende, deberá la señora María del Pilar Chávez indicar bajo que concepto actúa en el proceso.

Por lo anterior, se agregará sin consideración la liquidación del crédito actualizada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **26 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2705.**
RADICACIÓN No: **026 2009 01187 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Remite el apoderado general de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A**, en contra de **ARBEY QUINTERO LOPEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ARVEY QUINTERO LOPEZ CC 16.830.931, en BANCOS. *2.- Embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado ARVEY QUINTERO LOPEZ CC 16.830.931, como televisor, equipo de sonido, muebles y demás bienes susceptibles de la medida.* *3.-Embargo y retención previa de la quinta parte del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que perciba el demandado ARVEY QUINTERO LOPEZ CC 16.830.931 como pensionado de TECNOSUR S.A.*	*1.- 3531 del 16 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 09 del Cuaderno 2).* *2- 0892 del 13 de abril de 2010 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali (Ubicado en el folio 12 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)**

Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas.**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00441 00
AUTO No. 2824.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del vehículo objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del C.G.P, para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se procederá a declarar en firme el avaluó del vehículo objeto de la Litis, al cual ya se le corrió traslado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.2283 de fecha 23 de junio de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo del vehículo de placas HZT886 el cual asciende a la suma de **$17.510.000.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HZT886**, de propiedad del demandado CAMPO HOMERO ARELLANO CASTILLO**,** al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HZT886**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, Línea **SAIL**, Color **GRIS GALAPAGO**, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR.**

Avalúo: **$17.510.000.**

Secuestre: REYNALDO ROMERO ORTEGA. Domicilio: Carrera 7 # 5-49 oficina 27B, del Carmen de Apicalà, celular: 320 2664161.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo – **(v)** Remates - **(vi)** 2021– **(vii)** Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00744 00
AUTO No. 2822.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

Remite la parte actora liquidación del crédito e indica que esta fue enviada mediante correo electrónico al Juzgado de origen el 10 de julio de 2020, frente a ello, revisado el expediente no se encontró ninguna liquidación del crédito para ser tramitada.

Por lo anterior, una vez analizada la liquidación, se encuentra que la representante legal del Conjunto fue nombrada hasta el 31 de enero de 2021, por lo tanto, deberá remitirse el certificado de deuda de las cuotas de administración acompañado de la certificación de la alcaldía frente al nuevo representante legal, o la ratificación del anterior representante del Conjunto Residencial Cañaverales III, y en consecuencia, la liquidación actualizada.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00
AUTO No. 2817.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante en la demanda acumulada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observó que los depósitos judiciales siguen siendo consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiarle para que se sirva realizar la conversión a este estrado judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador **ALCALDIA DE BUENAVENTURA** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO CC.31.377.845 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. SECRETARIA Librar y enviar oficio.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 27 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO